

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00526-00** Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUIS ALFONSO NARVAEZ MAYA.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2021 -folios 21 a 22 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS ALFONSO NARVÁEZ MAYA**.

El demandado, se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso -folios 30 a 33 cd 1 digital-, quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS ALFONSO NARVÁEZ MAYA**. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 3 de noviembre de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 086 Hoy veinticuatro (24) de
junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ